# RESOLUCIÓN No. 170
# (JUNIO 11 DE 2026)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-MC-MA-004–2026

El Alcalde Municipal del Municipio de Arcabuco, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que la Ley 80 de 1993 establece las reglas y principios que rigen la contratación de las entidades estatales y constituye el marco normativo general aplicable a las actuaciones contractuales de las entidades públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la celebración y ejecución de los contratos estatales tiene por finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al jefe o representante legal de la entidad estatal la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección y escoger a los contratistas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe ordenar la apertura de los procesos de selección mediante acto administrativo motivado cuando estos se adelanten a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y el presupuesto oficial estimado, el proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Que la Entidad publicó los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-MA-004-2026, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PRODUCTIVO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA LEY 1876 DE 2017, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ”, documentos que fueron publicados en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por un error de numeración al momento de la publicación en la plataforma SECOP II, el proceso fue identificado con el consecutivo No. SA-MC-MA-011-2026, correspondiendo en todo caso al mismo proceso de selección y al mismo objeto contractual descrito en los documentos precontractuales, circunstancia que

se aclara para efectos de mantener la coherencia y trazabilidad del expediente contractual.

Que para adelantar el proceso de selección se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026040029, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arcabuco, por valor de ciento tres millones de pesos m/cte. ($103.000.000).

Que vencido el término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las observaciones recibidas fueron atendidas y respondidas dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso no se recibieron solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes nacionales, razón por la cual el presente proceso no se encuentra limitado y podrán participar todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

Que el Municipio de Arcabuco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social y vigilancia sobre el desarrollo del presente proceso contractual en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.

En Mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. - Ordénese la Apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-MA-004–2026 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PRODUCTIVO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPEGUARIA LEY 1876 DE 2017, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ”.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. – El proceso se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma del SECOP II.

**PARÁGRAFO:** las fechas y plazos indicados en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presupuesto oficial del presente proceso es de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 103.000.000,00) M/CTE., INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al público en general que a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos en el portal de contratación SECOP II.

**ARTICULO QUINTO**: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Arcabuco, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
**CARLOS DAVID ZARATE BAEZ**.
Alcalde de Arcabuco

Elaboro: **CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA**
Secretario de Planeación e infraestructura